



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1923 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de Octubre de 1947 por la que se adoptan medidas restrictivas en el consumo de gasolina.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones y circunstancias expuestas por la Dirección General de Timbre y Monopolios y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Automóviles de propiedad particular o turismo.

La circulación de los automóviles provistos de Patente Nacional de Circulación clase A, y aquellos que por la extinguida Comisaría de Carburantes Líquidos fueron asimilados a esta clase, quedará sometida a partir del próximo día 7 de Octubre, al siguiente régimen:

a) Los automóviles de turismo de potencia superior a 18 HP. podrán circular los lunes, jueves, sábados y domingos de cada semana, y no podrán circular los martes, miércoles y viernes de cada semana.

b) Los automóviles de turismo de potencia hasta 18 HP. inclusive podrán circular los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, y no podrán circular los martes y viernes de cada semana.

c) Los automóviles de matrícula extranjera, asimilables a la categoría de los anteriores, que circulen en España en régimen de admisión temporal, no podrán asimismo circular en los días prohibidos para los turismos de igual potencia a la suya.

2.º Vehículos propiedad de Médicos.

Los vehículos propiedad de «médico» podrán circular todos los días, siempre que sean de peso inferior a 750 kilogramos. Esta autorización se supedita a la circunstancia de que vayan ocupados por el titular, conductor autorizado y ayudante profesional. Caso de circular en días prohibidos con personas extrañas, aunque sean familiares, serán sanciona-

dos de la manera indicada a continuación para los coches de turismo.

3.º Automóviles de alquiler.

Los automóviles de esta clase que fueron provistos por la Comisaría de Carburantes Líquidos de tarjeta de aprovisionamiento clase «E» podrán circular todos los días de cada semana.

Los restantes automóviles de esta categoría, solo podrán circular en los días autorizados para los turismos de propiedad particular según su potencia.

4.º Sanciones.

Las infracciones de estas disposiciones serán castigadas con multas de mil pesetas y precintado del coche durante un mes, llegándose en caso de reincidencia a la incautación del vehículo.

5.º Automóviles oficiales.

Podrán circular sin limitación los coches de los señores Ministros y Subsecretarios, Prelados, Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe del Alto Estado Mayor, Jefe de los Estados Mayores de Ejército, Marina y Aire, Jefes de las Casas Civil y Militar de su Excelencia, Capitanes Generales, Gobernadores Civiles y Militares, Director General de la Guardia Civil y Director General de Seguridad, con el coche de escolta correspondiente, los que oficialmente lo tuvieran asignado.

También podrán circular todos los días los coches del Cuerpo Diplomático, provistos de matrícula especial, concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los coches oficiales ligeros no incluidos en la relación anterior no podrán circular durante los días prohibidos a los turismos particulares, excepto los coches de la Guardia Civil y Policía en actos del servicio, pero siempre que lo hagan utilizando coches de potencia inferior a 19 HP.

6.º Los cupos oficiales concedidos a los distintos Departamentos ministeriales se reducirán en la proporción correspondiente a la reducción impuesta al consumo de los coches de turismo.

7.º El Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA cuidará con la cooperación de la Compañía Arrendataria, del cumplimiento de

lo anteriormente dispuesto, quedando facultado para dirigirse directamente a todos los Departamentos ministeriales, y con las atribuciones que le concedía el Decreto de la Jefatura del Estado, en que se suprimía la Comisaría de Carburantes Líquidos.

A los efectos necesarios, utilizará los servicios de la Policía Armada y de Tráfico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de Octubre de 1947.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. 3308

Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas

«Grupo Condimentos»

PIMENTON DE LA VERA

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, fecha 28 de Junio de 1947 («B. O. del Estado» núm. 189, de 8 de Julio siguiente), por la que se fijan para la campaña pimentonera 1947-48 los precios máximos de venta para los Fabricantes y Mayoristas de todas las zonas pimentoneras, establece en su apartado 4.º que para dicha campaña continúan vigentes las mismas normas de desarrollo de la campaña 1945-46, con las únicas excepciones que en la citada Orden se dictan.

En su consecuencia, quedan establecidas para la zona de La Vera y campaña de 1947-48, las siguientes

NORMAS COMERCIALES

1.º Todos los productores de pimiento para pimentón vienen obligados a formular en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de estas Normas en los BOLETINES OFICIALES de la Zona, declaraciones juradas de las existencias de pimiento en rama y pimentón de que sean tenedores. Estas declaraciones juradas deberán ser entregadas en las Juntas Locales Agrícolas, Hermandades de Labradores o entidades encuadradas en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, cuyos Organismos trasladarán dichas declaraciones, a la Jefatura Provincial de este Sindicato, en Calvo Sotelo, 12, Plasencia.

Las declaraciones juradas se pre-

sentarán por duplicado, recogiendo el productor uno de los ejemplares con el sello del Organismo ante el cual hayan sido formuladas.

2.º Al efectuar el molido de la cáscara por cuenta del cosechero, el dueño del molino anotará en el respaldo del duplicado de la declaración la cantidad y clase de pimiento obtenido.

La circulación del pimiento en cáscara desde el lugar de producción a los molinos, irá amparada por el duplicado de la declaración dada a que hace referencia el apartado 1.º, visada a estos efectos por el respectivo Ayuntamiento. La circulación del pimiento molido o pimentón, deberá ir amparada por la cédula de distribución, modelo oficial, aprobado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y expedida por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, sin cuyo requisito será considerada dicha circulación como clandestina.

3.º Los dueños de los molinos llevarán al día un Libro de Entradas y Salidas, en el que se registrarán todas las operaciones sobre molienda de pimiento y darán parte mensualmente de las mismas a la Jefatura del Sindicato, en Plasencia. Este libro se ajustará al siguiente modelo:

ENTRADAS		SALIDAS	
Número de orden	Fecha	Número de orden	Fecha
	Nombre del que entrega la mercancía		Nombre del que retira la mercancía
	Cosechero o Almacentista		Cosechero o Almacentista
	Clase		Clase
	Kilos		Kilos



Como primera partida de entradas se harán constar con sus datos correspondientes la cáscara y pimentón existente en el molino al tiempo de haberse la apertura del Libro o inmediatamente después que haya sido diligenciado por la Jefatura del Sindicato, cuya diligencia equivaldrá al certificado de inscripción a que se refiere el apartado siguiente, y sin la cual la actuación del molino será considerado como ilegal a estos efectos.

4.º Para aquellos propietarios de molinos que no estuvieren inscritos en dicha Jefatura, se establece la obligación de solicitar la inscripción dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de estas Normas, haciendo constar en la solicitud los extremos siguientes:

Número de piedras y su diámetro.
Número de molinos y su diámetro.

Clase de fuerza motriz.

Rendimiento en las veinticuatro horas en el número de ellas que trabaja normalmente por día.

5.º Los dueños de los molinos no podrán efectuar el molido de cáscara que no se halle declarada; caso de incumplimiento de esta disposición, se llegará incluso a la clausura definitiva del molino, sin perjuicio de las sanciones que de otro orden puedan imponerse.

Se fija como precio del molinaje a la maquila el de 0'40 pesetas por kilogramo, más el 2 por 100 como máximo de mermas.

6.º El Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas podrá conceder a través de su Jefatura Provincial de «Condimentos», autorizaciones de compra-venta, mediante contrato a Exportadores, Mayoristas y Entidades encuadradas en el Sindicato Vertical en la forma, por la cuantía y con las formalidades y condiciones que considere oportunas dicha Jefatura.

7.º Se mantiene como precio mínimo de venta para la cáscara de calidad más inferior el de 4'75 pesetas kilogramo para cáscara sana, seca y limpia, siendo de cuenta del comprador los gastos de transporte desde el lugar de producción. El precio máximo a percibir por el productor por cada kilogramo de cáscara se fija en 8'10 pesetas.

8.º Quedan establecidos para la campaña pimentonera 1947-48 como precios máximos de venta para los fabricantes y mayoristas incluidos el canon a que alude en el apartado 7.º de la O. M. citada, los siguientes:

PIMENTON DE CALIDAD SUPERIOR; clase corriente 10'45 pesetas kilogramo.

PIMENTON DE CALIDAD SUPERIOR; clase especial 12'05 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden para mercancía en origen, peso bruto por neto y sin incluir el valor del envase, el cual se podrá cargar por separado a razón de 2'50 por arroba.

Para pimentones preparados en pequeños envases de capacidad de medio a un kilo, se autoriza el aumento de una peseta por kilogramo sobre los precios anteriores.

Los impuestos municipales debidamente autorizados, podrán cargarse en factura siempre que se justifique su imposición ante el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

La Jefatura del Grupo de «Condimentos», podrá exigir a cada beneficiario de autorizaciones de compra-venta mediante contrato, el depósito

de una muestra de un kilogramo de la clase especial que como tal lance al Mercado.

9.º Para efectuar ventas y por consecuencia de facturación, envío o traslado de pimentón, todos los beneficiarios de autorizaciones de compra-venta concedidas mediante el oportuno contrato, deberán solicitar de la Jefatura del Grupo «Condimentos» la expedición de la «CEDULA DE DISTRIBUCION» correspondiente, sin cuya concesión no se considerarán legales ni la venta ni la circulación.

El traslado de pimientos en cáscara o pimentón desde los almacenes de exportadores o mayoristas, registrados en este Grupo de Condimentos, Zona de la Vera, a los que tuviesen oficialmente establecidos en otras zonas productoras, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante la cédula de distribución correspondiente, siendo condición indispensable de que estas expediciones sean consignadas a este Sindicato en la zona de destino y que los documentos de expedición (talones, etc.) sean entregados a este Grupo de Condimentos, para su registro y remisión inmediata al Sindicato correspondiente.

10.º Las facturas de venta serán revisadas y selladas por la Jefatura del Grupo, sin cuyo requisito no tendrán validez, debiendo consignar en ellas y en las copias que conserve el vendedor en su poder, los números de las «CEDULAS DE DISTRIBUCION» correspondiente a las partidas que en dichas facturas se incluyen.

11.º Para que la Jefatura del Grupo pueda conocer en todo momento la cantidad de pimiento que adquieran los Mayoristas, todos ellos vienen obligados a darle parte de sus operaciones de compra, con la periodicidad que aquella le marque.

12.º Como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta Nacional del Grupo «Condimentos» y debidamente aprobado por Organismos Superiores, se establece un canon de 0'10 pesetas por kilogramo del pimentón que se destina al consumo interior.

13.º Con el fin de crear un fondo de retorno que sirva para regularizar el mercado pimentonero durante toda la campaña, queda establecido en cumplimiento de la O. M. de referencia el canon de 1'20 pesetas por kilogramo de pimentón de cualquier clase vendida en el mercado interior, que deberá ser abonado por los Fabricantes Mayoristas al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, el que a su vez pondrá el importe de esta recaudación a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. Este canon, que va incluido en los precios de venta de fabricantes y mayoristas podrá ser abonado precisamente dentro de los 90 días siguientes al momento de retirar la «Cédula de Distribución», siempre que los comerciantes exportadores o mayoristas así lo soliciten previamente de la Jefatura del Grupo de condimentos, acompañando a dicha solicitud, como garantía, un aval bancario por la cuantía necesaria. Caso de no disponer del aval indicado, dicho canon deberá liquidarse precisamente en el acto de retirar la «Cédula de Distribución».

15.º El Jefe del Grupo Condimentos del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas de la Zona de la Vera, cuidará del más exacto cumplimiento de estas NORMAS y dará

cuenta a las Jerarquías Superiores de las infracciones que se cometan.

Madrid 17 de Septiembre de 1947.—El Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, Firmado: S. Pardo Canalis. Hay un sello en tinta roja que dice: Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas. Jefatura Nacional.

CONFORME: 19-9-47, el Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Firmado: Gabriel Bornás. Hay un sello en tinta morada que dice: Ministerio de Agricultura, Secretaría General Técnica.

CONFORME: 20-9-47, el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Firmado: Rafael Rubio. Hay un sello en tinta morada que dice: Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría General Técnica.

DILIGENCIA.—Este documento es copia del original, que se encuentra archivado en este Grupo.

Madrid a 17 de Septiembre de 1947.—El Secretario del Grupo de Condimentos, Jesús Planchuelo.

3268

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Distrito Forestal de Cáceres

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 15 de Octubre próximo.

Productos que se subastan, 500 arrobas de carbón de encina.

Origen de los mismos, cortas sin autorización en la finca Santo Domingo, del término de Valencia de Alcántara.

Tasación, dos mil quinientas pesetas.

Depositario, don Miguel Batalla Batalla.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(34 pstas.)

3248

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres), durante el segundo trimestre del año en curso, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria de 13 de Junio

Preside el Alcalde don Felipe Tomé Fernández y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se conceden varias licencias de

construcciones, a los siguientes vecinos: a Nicolás Tejeda Clemente, en la calle Galanas; a Eugenio Vivas Díaz, en la calle Costana de San Gregorio; a Ignacio Vicente Hernández, en la calle Generalísimo Franco, y a Hipólita Cerro Almendral, en la Plaza Mayor y calle Naranjillo.

Se acordó por unanimidad que por un Maestro de Obras, se haga proyecto y presupuesto de construcción de cuadras en el Nuevo Cuartel de la Guardia Civil, y aprobado éste se sacará a pública subasta.

Fué aprobado el expediente de fallidos presentado por el señor Recaudador de Ejecutiva y por Repartimiento General de varios años.

Se acordó el reconocimiento y abono de tres quinquenios más al encargado de regir el reloj, José Díaz Miró, que tenía pendientes de reconocer con arreglo a la Ley.

Fueron aprobadas por la Corporación varias cuentas de obras, suministros, gastos de representación y otros con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Se acuerda señalar una gratificación de 600 pesetas al encargado del Depósito Municipal, para compensar las horas extraordinarias y suplidos, con motivo de su cargo.

Se concede auxilio de lactancia para un niño, a la viuda de Pedro Muñoz Garzón, acordándose igualmente sea incluida en el Padrón con derecho a auxilio médico-farmacéutico gratuito.

Se concede autorización a varios vecinos de la calle de la Amargura, para que hagan una derivación en la Red General de conducción de aguas para abastecimiento de sus domicilios.

Fué aprobada la propuesta de examen del Tribunal Calificador para la provisión de la plaza de Auxiliar Administrativo convocada, quedando firme el nombramiento en propiedad a favor de don Manuel Pastor Serrano y que se le dé posesión dentro del plazo de treinta días.

Se acuerda quede pendiente sobre la mesa para su estudio la solicitud del industrial Alfonso Lorente Morán, en que pide revisión y rebaja de la cantidad por el impuesto de Lujo, en que dentro del gremio se le tiene fijado.

Malpartida de Plasencia a 30 de Septiembre de 1947.—El Secretario, Emilio Martín.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Comisión Gestora Municipal en sesión celebrada el día 26 del actual, de 1947.—Conste y certifico en Malpartida de Plasencia a 30 de Septiembre de 1947.—El Secretario, Emilio Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Tomé.

3237

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Confecionados los documentos cobratorios que al final se expresan, para el ejercicio 1948, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, a efectos de reclamaciones.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días hábiles,

Matrícula de industrial, quince días hábiles.

Guijo de Santa Bárbara, 2 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Fausto Sacristán.

3292